

Bogotá D.C., Agosto 6 de 2010

GG-DC- 313 -10

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Licitación Pública No. TC-LPN.001 de 2.010

Crespo, Carrera 5ª No. 66-91. Edificio Eliana

Fax: 666 4429 – 666 4568

Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

Referencia: Observaciones al Pliego de la Licitación TC-LPN-001- de 2.010

Respetados señores:

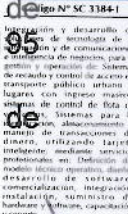
De manera atenta, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad y con fundamento en el Parágrafo 1 de Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, la suspensión del proceso de licitación de la referencia, teniendo en cuentas las siguientes consideraciones.

1. Es evidente que gran parte de los interesados en este proceso de licitación, que hemos participado en la audiencia de distribución de riesgos y/o formulado en más de una oportunidad observaciones o realizado preguntas respecto al pliego de condiciones, hemos solicitado una evaluación o replanteamiento del modelo financiero del proyecto, toda vez que se ha manifestado reiteradamente los inconvenientes para encontrar el cierre financiero, y el establecimiento por parte de la Entidad de un rango de PLU que obedezca a la realidad financiera del proyecto.

Nótese como se ha hecho la solicitud por los diferentes interesados, que podemos resumir en; Angelcom S.A. en dos oportunidades, en la audiencia de distribución de riesgos y aclaración de pliego, y en pregunta No. 74 del documento de respuestas a observaciones No. 4, Claudia Vargas preguntas Nos. 14 del documento de respuestas a observaciones No 3 y 115 documento de respuestas a observaciones No 8, Arturo Villareal en audiencia de aclaración y pregunta No. 54 documento de respuestas a observaciones No 4, Olga Lucia Ossa en pregunta No. 145 documento de respuestas a observaciones No 9 y S.A.R S.A pregunta No. 195 documento de respuestas a observaciones No.13.

Frente a esta insistencia, de parte de un número plural importante de

Carrera 15 A Nro. 124 - 84 • PBX: + (571) 629 8920 • Fax: 620 1928
info.sar@sar.com.co • www.sar.com • Bogotá, Colombia



interesados TRANSCARIBE S.A., no puede ser indiferente, ni tajante con sus respuestas pues es deber de la administración tomar las medidas necesarias para garantizar el mayor número de participación de proponentes con ofertas que aseguren una selección objetiva y evitar así la declaratoria de desierta de este importante proceso licitatorio para el Distrito Turístico de Cartagena.

2. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 *“Los Servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*. (subrayado fuera de texto).

Es claro entonces, que el Ente Gestor no solo debe velar por los fines e intereses estatales sino también debe proteger los derechos del contratista, derechos estos que pueden verse afectados por un modelo financiero que difiere significativamente de la realidad del proyecto, y consecuencia de ello, lo cual redundará en detrimento de la prestación del servicio de transporte que es de carácter público y esencial.

Por ello, una vez más, insistimos en la necesidad de evaluar y replantear el modelo financiero.

3. Es de anotar que si bien el contrato de concesión implica que el particular que colabora con la administración lo hace por su cuenta y riesgo, y es éste quien diseña y estructura la oferta, en el proceso de licitación adelantado por TRANSCARIBE S.A, el valor de la participación económica del concesionario está determinada por la Entidad dentro de un rango, lo que sin lugar a dudas restringe el diseño financiero del proyecto y por ello, como interesados en presentar oferta estamos seguros que con los rangos del PLU establecidos por la Entidad no se asegura el desarrollo normal del proyecto y el cumplimiento de los derechos del contratista
4. A manera de ilustración, y atendiendo las reglas de la experiencia en el ámbito nacional me permito informar como se han establecido los PLU en otras ciudades de Colombia, algunas con mayor demanda que la estimada en Cartagena, donde operan en la actualidad sistemas de transporte público colectivo similares al que nos ocupa:



Código N° SC 3384-1
Integración y desarrollo de soluciones de tecnología de la información y de comunicaciones e independencia de negocios, para la gestión y operación de: Sistemas de seguridad y control de acceso al transporte público urbano y lugares con ingresos mixtos; sistemas de control de flota de vehículos; Sistemas para la identificación, almacenamiento y manejo de transacciones de dinero; utilización de tarjeta inteligente; mediante servicios prestados en beneficio del modelo técnico operativo, diseño, desarrollo de software, comercialización, integración, instalación, suministro de hardware y software; capacitación y soporte.

ISO 9001: 2000

CIUDAD	PLU
BOGOTA	153
CALI	184
BUCARAMANGA	189
PEREIRA	175
BARRANQUILLA	162,5

Por tratarse de un tema de interés general y que afecta de manera esencial el desarrollo del proceso de licitación solicito se suspenda el proceso hasta tanto se verifique y se plantee de nuevo el modelo financiero y concretamente el rango del PLU de tanta inquietud para los participantes y por ende para la Entidad.

Cordialmente,



JORGE IGNACIO LOPEZ CARDOZO
Representante Legal

CC Archivo
Consecutivo



Código N° SC 3384-1

Integración y desarrollo de subestaciones de tecnología de la información y de comunicaciones e implementación de sistemas de gestión y operación de sistemas de tránsito y control de acceso en transporte público urbano y lugares con ingreso masivo, sistemas de control de flota de vehículos, sistemas para la identificación, almacenamiento y manejo de transacciones de dinero, utilizando tarjeta inteligente, mediante servicios profesionales en definición del modelo de negocio operativo, diseño, desarrollo de software, comercialización, integración, instalación, mantenimiento de hardware/software, capacitación y soporte.